



CARTA N° 1202

ANT.: Solicitud de información pública
AK004T0001534 de 03 de
septiembre de 2017.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago, 19 OCT 2017

Señor

[REDACTED]

Presente

Junto con saludar cordialmente, por medio de la presente vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado al Portal de Transparencia de nuestro Servicio, el día 03 de septiembre de 2017, invocando la Ley N° 20.285, en el que señala textualmente:

**"Ord. 3008 del 30 de Septiembre de 2016.-Ord.1699 del 07 de julio de 2016.-
Ord.2314 del 19 de agosto de 2016.-**

**Personal del Sename, que elaboró y/o redactó of. Ord. N° 298 del 14 de
Febrero de 2017.-**

**Proyectos de Inversión presentados por Codeni, Opción, Serpaj, Mi Casa, con
ocasión de saldos no utilizados de proyecto, de la circular N° 1 de 2016.-**

Aprobaciones de las Direcciones Regionales, para los proyectos anteriores.

**Informe al 31 de marzo de 2017 de los resultados de la revisión de saldos en
cuentas corrientes, de aquellos proyectos que al 31 de diciembre 2016
informaron disponibilidades bancarias por sobre 1,5 veces la transferencia
mensual que reciben."**

De conformidad a su solicitud de información consignada en el antecedente, informo a Ud. lo siguiente;

- a) Conforme a la primera parte de su solicitud, en la que requiere "**Ord.1699 del 07 de julio de 2016**", se incluye en archivo anexo el documento, no obstante, lo puede encontrar en la información publicada en la plataforma web de la Cámara de Diputados, accediendo a través del siguiente enlace:

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=71428&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Es necesario indicar que el ingreso de la información a la base de datos SENAINFO es realizado directamente por la entidad que ejecuta el programa, a saber, los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS), o los centros de administración directa de SENAME. Debido a lo anterior, puede que existan datos que no se han incorporado a la base de datos SENAINFO o que no reflejen fielmente la realidad. Por lo tanto, debemos mencionar que las cifras contenidas en este documento no son datos que hayan sido depurados, por lo que no son las cifras oficiales que nuestro servicio entregó al Ministerio Público con motivo de la investigación penal que se está llevando a cabo.

Respecto a su solicitud "**Ord. 3008 del 30 de septiembre de 2016**" y "**Ord.2314 del 19 de agosto de 2016**", señalo a usted que dicha documentación contiene información respecto a materias vinculadas a personas que han fallecido en centros pertenecientes a la red Sename y en programas ligados a la misma red, la cual actualmente es parte de una investigación penal, dirigida por el Ministerio Público, y que se encuentra vigente.

De acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que la información contenida en los documentos solicitados se encuentra afecta a la causal de secreto o reserva dispuesta en el artículo 21 N° 1 letra a), de la Ley 28.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que se cita a continuación:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."

Por lo tanto, el contenido de los Ord. 3008 del 30 de septiembre de 2016, Ord.1699 del 07 de julio de 2016 y Ord.2314 del 19 de agosto de 2016, supone entregar información que es parte de una investigación penal dirigida por un Fiscal Regional del Ministerio Público, que se encuentra en estado de vigente, la que tiene el RUC N°



A su vez, debemos indicar que en relación al "ORD. 3008" este contiene datos considerados como "datos personales y "datos sensibles", los cuales se encuentran definidos por el legislador en la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, en el artículo 2° letras f) y g) respectivamente, y que además son datos que se encuentran bajo la esfera de protección del artículo 21° N° 2 de la ley 20.285. El tenor de dichos artículos es el siguiente:

"Artículo 2°. - Para efectos de esta ley se entenderá por:

f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.

g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."

"Artículo 21°. - Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

En relación a lo anterior, podemos señalar que toda información relativa a niños, niñas o adolescentes fallecidos es considerada como "Dato sensible" según el criterio establecido por el Consejo para la Transparencia en la decisión de amparo C4156-16:

"Que, en tal sentido, la información sobre datos personales de un menor de edad (incluido cualquier dato que permita la identificación de éstos) no podrá ser tratada si no es de conformidad con las reglas y principios del tratamiento de datos en su aplicación a los calificados como sensibles."

Todo lo anterior, sin perjuicio de que dichos documentos fueron tenidos en cuenta para la generación del "Informe Comisión Especial Investigadora de la forma en que las autoridades han atendido las propuestas de la cámara de diputados, por la aprobación del informe de la comisión investigadora del SENAME en el año 2014, y la situación de menores de edad carentes de cuidado parental", sin embargo aquellos no se encuentran publicados ni son de libre acceso público, ya que el artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional establece que los informes o antecedentes solicitados por las comisiones deberán ser mantenidos en reserva o secreto. El tenor del antedicho artículo es el siguiente:

"Artículo 9°. - Los organismos de la Administración del Estado y las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no formen parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales, deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión. Estas peticiones podrán formularse también cuando la Cámara respectiva no celebre sesión, pero en tal caso ellas se insertarán íntegramente en el Diario o en el Boletín correspondiente a la sesión ordinaria siguiente a su petición.

Dichos informes y antecedentes serán proporcionados por el servicio, organismo o entidad por medio del Ministro del que dependa o mediante el cual se encuentre vinculado con el Gobierno, manteniéndose los respectivos documentos en reserva o secreto. El Ministro sólo los proporcionará a la comisión respectiva o a la Cámara que corresponda, en su caso, en la sesión secreta que para estos efectos se celebre.

Quedarán exceptuados de la obligación señalada en los incisos primero y tercero, los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso." (Destacado es propio)

Con todo, respecto a la información solicitada en el resto de su consulta, procedería aplicar el principio de divisibilidad del artículo 11° letra e) de la ley 28.285, que dispone lo siguiente:

"El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios:

e) Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, de la información que solicita"

b) En cuanto a la consulta referida a **"Personal del Sename, que elaboró y/o redactó of. Ord. N° 298 del 14 de Febrero de 2017"**, es posible indicar que en este documento participan de distinta forma, los siguientes funcionarios de este Servicio:

- Ana María González Valladares – Abogada Departamento Jurídico
- Alexis Astudillo Rojas - Jefe Departamento Auditoría
- Karina Sepúlveda Alfaro – Jefa Departamento de Administración y Finanzas
- Miguel Salazar Osorio – Jefe (s) Sub-departamento de Supervisión Financiera

c) Sobre los **"Proyectos de Inversión presentados por Codeni, Opción, Serpaj, Mi Casa, con ocasión de saldos no utilizados de proyecto, de la circular N° 1 de 2016"**, se incluye en archivo anexo, los proyectos de inversión presentados por los mencionados Organismos Colaboradores Acreditados en las respectivas direcciones regionales de este Servicio, para fines de evaluación y autorización.

- d) En lo relativo a las "**Aprobaciones de las Direcciones Regionales, para los proyectos anteriores**", se incluye en archivo anexo, los documentos a través de los cuales, las respectivas direcciones regionales, emiten respuestas favorables, a los proyectos de inversión presentados por los antes señalados, Organismos Colaboradores Acreditados.
- e) Por último, en relación al "**Informe al 31 de marzo de 2017 de los resultados de la revisión de saldos en cuentas corrientes, de aquellos proyectos que al 31 de diciembre 2016 informaron disponibilidades bancarias por sobre 1,5 veces la transferencia mensual que reciben**", se incluye en archivo anexo, Informe Supervisión Financiera Especial N° 02 de 2017, elaborado por el Subdepartamento de Supervisión de la Dirección Nacional, a través del cual se entregan resultados del análisis realizado a los saldos en cuenta corriente de los proyectos vigentes al 31 de diciembre de 2016.

Saluda Atentamente,


HMR/JLS/CNA/KSA

Distribución:

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia


SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES